

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

PES 172/2017

LA ASISTENCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO A UN ACTO DE CAMPAÑA SUPONE UN EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EQUIPARABLE AL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, POR ENDE VULNERA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD PREVISTO POR EL ART. 134 CONSTITUCIONAL

PROMOVIDO POR:

Representante del PVEM ante el Consejo Municipal del OPLEV con sede en Soledad de Doblado, Ver.

EN CONTRA DE:

- Regidor Segundo del Ayuntamiento citado
- PAN
- PRD
- En ese entonces, candidata de la coalición "Veracruz el cambio sigue" a la Presidencia del Municipio aludido

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

- Regidor acompañó a candidata a comunidades pertenecientes al municipio de Soledad de Doblado, Ver. Estando en día y hora hábil
- Regidor acudió a evento con taxistas con la finalidad de realizar proselitismo a favor de la en ese entonces candidata, en día y hora hábil.

PRUEBAS:



10 Fotografías

CONSIDERACIONES:

- Regidor aceptó que acompañó a la candidata en días laborales (lunes y jueves), sin que pueda asistir a su favor el horario (3:00 pm) ya que los días hábiles son de 24 horas., y por tal razón, los servidores públicos no pueden decidir que horas del día pueden declararse inhábiles pues incurrirían en un fraude a la Ley.
- Si un candidato durante la realización de actos de proselitismo que corresponden a su campaña permite la asistencia de servidores públicos, con esa actitud omisa incurre de manera indirecta en la vulneración al multireferido principio.
- Los partidos políticos tienen en todo tiempo la obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad.

CONCLUSIÓN:

- Se declara la EXISTENCIA de las conductas atribuidas a el Regidor Segundo del Ayuntamiento de Soledad de Doblado, Ver.
- A la en ese entonces candidata a la Presidencia Municipal del citado municipio, y a los partidos PAN y PRD Se impone a los denunciados como SANCIÓN una amonestación pública
- Se acredita el uso de recursos públicos atribuible al Regidor Segundo por ende se ordena DAR VISTA al Congreso del Estado de Veracruz para que en un plazo breve y en el ámbito de sus atribuciones determine el inicio del procedimiento que corresponda.
- Lo que deberá informarnos dentro de las 48 horas posteriores al dictado del acuerdo correspondiente y una vez resuelto el mismo, informarlo a este Tribunal, también dentro de las 48 horas siguientes.



Magdo_JavierHH